

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	María Doris Hurtado Muñoz
Demandado.	George René Marc Gauthey
Radicado.	050013103011 2022-00151 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés

De un análisis de la presente demanda de reconvencción, el Despacho encuentra que se impone su RECHAZO, por lo siguiente.

De la lectura del primer inciso del artículo 371 del C.G.P, se tiene que el demandado podrá proponer demanda de reconvencción contra el demandante; es decir, la norma contempla que, como presupuesto necesario para que opere la reconvencción, debe existir identidad de partes, de tal forma que a falta de este presupuesto, no hay lugar a la aplicación de dicha figura, y consecuentemente deberá el interesado impetrar la correspondiente demanda de manera autónoma.

Precisamente este requisito se echa de menos en este escenario, obsérvese que la demanda de reconvencción va dirigida directamente contra el señor George René Hurtado Gauthey como persona natural, y así se desprende tanto de hechos como de las pretensiones, sin embargo, en la demanda primigenia quien demanda es George René Hurtado Gauthey pero no en nombre propio, sino que actúa en condición de cónyuge supérstite y en favor de la masa sucesoral de la hoy extinta Gloria Luz Dávila Grajales.

Dado lo anterior, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 371 del C.G.P, al no coincidir las partes del litigio inicial con el nuevo que se pretende. Por ello, impera el rechazo de la demanda de reconvencción.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la demanda de reconvencción instaurada por **María Doris Hurtado Muñoz** en contra de **George René Marc Gauthey**, según lo expuesto en la parte motiva.

2

NOTIFÍQUESE

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c42a9abee4286c52afb3e939e907872e554ac02dbe2f4fc6234e262018db04**

Documento generado en 01/03/2023 10:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>